



--- Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve. -----

--- **VISTOS:** para emitir la presente Resolución en términos del **ACUERDO ÚNICO** dictado en Sesión Permanente de este Comité de Transparencia celebrada por el Mtro. David Acevedo Sotelo, Titular de la Unidad de Transparencia, Presidente del Comité de Transparencia y Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia; el Lic. Everardo Daniel Leal Rosales, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia de la Mtra. Elizabeth Ramírez Torres, Titular del Órgano Interno de Control; la Lic. Maritza del Rayo Rubiera Alducín, Subdirectora de Almacenes e Inventarios en suplencia y por ausencia del Titular del Área Coordinadora de Archivos, en esta misma fecha, tocante a la clasificación de la información como **confidencial** y su reproducción en versión pública considerada por la **Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia y la Dirección General de Operación de Servicios Educativos**, pertenecientes a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, de los documentos requeridos en la solicitud de información pública número **2510100046719**, recibida en la Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, se procede al tenor de los siguientes: -----

----- **RESULTANDOS** -----

**PRIMERO.** - El veintiuno de agosto de septiembre de dos mil diecinueve se recibió en esta Unidad de Transparencia, la solicitud de datos personales **2510100042719**, a través de la cual el peticionario requirió:

“Con relación al acta administrativa que se me instrumentó el día 7 de junio de 2018, requiero en copia certificada la resolución que determino el área jurídica mediante el oficio AEFCEM/CAJ/DJC/SAPL/JL/1607/2018, así también solicito en copia certificada el acta donde aparezcan todas las declaraciones de los testigos de descargo, toda vez que en la copia que me dieron se saltan del testigo tres al quinto. Esa acta se me instrumentó en la secundaria 190, Carlos Pellicer.. Otros datos para facilitar su localización. Anexo citatorio mediante el cual se me indica acudir a la instrumentación del Acta, firmado por la directora del plantel Dra. Mireya Morales Guerrero. Anexo parte de las copias que tengo del Acta administrativa, donde se observan las inconsistencias de los testigos de descargo. La información se encuentra en la CAJ y en DGOSE.”(Sic)-

**SEGUNDO.** - El veintidós de agosto de dos mil diecinueve se solicitó a la **Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia y la Dirección General de Operación de Servicios Educativos** dependiente de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, procediera a la localización de la información requerida. -----

**TERCERO.** - El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante Oficio No. AEFCEM/CAJyT/DJC/1788/2019, la **Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia** se pronunció en los siguientes términos:

“...Derivado de lo anterior informo a usted, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Departamento de Asuntos Laborales y Dictámenes de la Subdirección de Asuntos Penales y Laborales de esta Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia en donde se encontró lo siguiente:





1.- Copia certificada del Oficio número AEFM/CAJ/DJC/SAPL/JL/1607/2018 de fecha 02 de julio de 2018 dirigido a René M. Franco Rodríguez Coordinador Sectorial de Educación Secundaria en donde se calificó como improcedente el acta administrativa de fecha 07 de junio de 2018 instrumentada en contra del **C. ERNESTO RODRÍGUEZ DIAZ** ya que no se encontró con elementos de convicción para demandar el cese de los efectos del nombramiento ni tampoco para aplicarle alguna medida disciplinaria, por los razonamientos como se describen en el oficio.

2.- Copias certificadas del acta administrativa de fecha 07 de junio de 2018 instrumentada en contra del **C. ERNESTO RODRÍGUEZ DIAZ** consistente de diez fojas útiles por una sola de sus caras, en versión pública por contener datos confidenciales.

3.- Copia certificada del oficio número CSES/D04/OAJ/2476/2018 de fecha 12 de junio de 2019, ingresado a la oficialía de partes de esta Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia el 14 de junio de 2018.

Al respecto y con fundamento en el Artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuarto párrafo del Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se envían doce fojas útiles en copias certificadas mismas que diez son en versión pública por contener datos personales del acta administrativa fecha 07 de junio de 2018 instrumentada en contra del **C. ERNESTO RODRÍGUEZ DIAZ** consistente de diez fojas útiles por una sola de sus caras.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, segundo párrafo del 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 7 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se envían diez fojas útiles en Versión Pública, por tener partes confidenciales, por lo que se refiere al rubro: **Nombre (A-1)** fojas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 **Firma (A-2)** fojas 2, 3, 6, 7, 9, 10 **Edad (A-3)** foja 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10; **identificación (A-4)** fojas 2, 6, 8, 9, 10 **domicilio (A-5)** 1, 6, 7, 9, **grado (A-6)** 1, **declaración (A-7):** 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; **estado civil (A-8)** fojas 1, 7, 9, 10.

Por ello, el día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se clasificaron como confidenciales los datos personales antes mencionados con fundamento en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Noveno y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Al respecto, me permito solicitar a usted, de no existe inconveniente que el Comité de Transparencia, considere la publicidad de la información antes citada con partes confidenciales." **(Sic)**-

**CUARTO.** -El dos de octubre de dos mil diecinueve, se recibió el Oficio No. AEFM/DGOSE/INAI-215/2019 de la **Dirección General de Operación de Servicios Educativos**, la cual se pronunció en los siguientes términos:

"... Al respecto y con fundamento en el Artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuarto párrafo del Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se envían en COPIA CERTIFICADA once fojas útiles, escritas por una sola de sus





caras y que obran en los archivos de la Dirección Operativa de Educación Secundaria en las alcaldías Benito Juárez, Coyoacán, Iztacalco, Venustiano Carranza y Telesecundarias de Iztapalapa, dependiente de la Coordinación Sectorial de Educación Secundaria y ambas de esta Dirección General, de las cuales diez son en VERSIÓN PÚBLICA por contener datos personales.

Por lo que con fundamento en los Artículos 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, segundo párrafo del 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 7 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se envía diez fojas útiles por contener partes confidenciales, por lo que se refiere al rubro: **Nombre (A-1)** fojas 2 a 4, 6 a 11; rubro: **Firma (A-2)** fojas 2 a 4, 7, 8, 10, 11; rubro: **Grado y grupo (A-3)** fojas 2, 6; rubro: **Edad (A-4)** fojas 2 a 4, 7, 8, 10, 11; rubro: **Estado civil (A-5)** fojas 2, 7, 8, 10, 11; rubro: **Domicilio (A-6)** fojas 2, 7, 8, 10, 11; rubro: **Número de credencial (A-7)** fojas 2, 3, 7, 10, 11; rubro: **Declaración (A-8)** fojas 2 a 5, 7 a 9, por considerarlos datos personales para que el Comité de Transparencia resuelva lo procedente.

Por ello, el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se clasificaron como confidenciales los datos personales antes mencionados con fundamento en el Artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Noveno y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Al respecto, me permito solicitar a usted, de no existir inconveniente que el Comité de Transparencia que tiene a bien presidir, considere la publicidad de la información antes citada con partes confidenciales. **(Sic)**-----

**QUINTO.** - El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en reunión permanente de este Comité en su Acuerdo **ÚNICO** se determinó:-----

**“ÚNICO.**- Respecto a la solicitud de información pública **2510100042719**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción VI, 100 párrafo tercero, 103 segundo párrafo, 106 fracciones I y II, 111 y 116 primer, segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 25, 31 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 97, 98 fracciones I y II, 102 segundo párrafo, 108, 113 fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo y, Quincuagésimo sexto del “Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”; toda vez que los datos testados en el documento que contiene la información solicitada se consideran datos personales, es procedente confirmar como **confidencial** la clasificación de los rubros citados en el considerando segundo.

En esos términos se procede a dictar la respectiva Resolución con base en los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----





**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia actuando de manera permanente, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones IV y XXI, 24 fracciones I y VI, 43 párrafos, segundo y cuarto, 44 fracción II, 100, 103 primer párrafo, 106 fracciones I y II, 109, 111, 116 primer, segundo y último párrafo y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 7, 83 y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 64, 65 fracción II, 97, 98 fracciones I y II, 102 primer párrafo, 106, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); 2 inciso B, fracción I, 45 y 46, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; artículo 5, fracción VII del "DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, publicado el 21 de enero de 2005", el cual fue difundido en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de octubre de 2017; Apartado VII, C.00.01 numeral 12 De las funciones inherentes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia señaladas en el Manual de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de febrero de 2019. -----

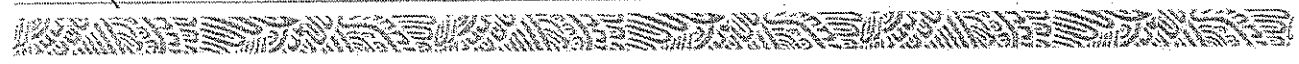
**SEGUNDO. -** De la revisión efectuada a la base de datos en **VERSIÓN PÚBLICA** de la información solicitada por el particular, hecha llegar al Presidente de este Comité por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia, descrita en el Resultando Tercero, los datos testados por considerarlos personales de la información solicitada, son los correspondientes a los rubros de: **Nombre (A-1)** fojas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 **Firma (A-2)** fojas 2, 3, 6, 7, 9, 10 **Edad (A-3)** foja 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10; **Identificación (A-4)** fojas 2, 6, 8, 9, 10 **Domicilio (A-5)** 1, 6, 7, 9, **Grado (A-6)** 1, **Declaración (A-7):** 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; **Estado Civil (A-8)** fojas 1,7,9, 10.

**TERCERO. -** De la revisión efectuada a la base de datos en **VERSIÓN PÚBLICA** de la información solicitada por el particular, hecha llegar al Presidente de este Comité por la Dirección General de Operación de Servicios Educativos, descrita en el Resultando Cuarto, los datos testados por considerarlos personales de la información solicitada, son los correspondientes a los rubros de: **Nombre (A-1)** fojas 2 a 4, 6 a 11; **Firma (A-2)** fojas 2 a 4, 7, 8, 10, 11; **Grado y grupo (A-3)** fojas 2, 6; **Edad (A-4)** fojas 2 a 4, 7, 8, 10, 11; **Estado civil (A-5)** fojas 2, 7, 8, 10, 11; **Domicilio (A-6)** fojas 2, 7, 8, 10, 11; **Número de credencial (A-7)** fojas 2, 3, 7, 10, 11; **Declaración (A-8)** fojas 2 a 5, 7 a 9.

Los criterios siguientes: nombre, firma, grado y grupo, edad, estado civil, domicilio, identificación y declaración no cuentan con un referente por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por lo que se determinaron de acuerdo con las características que los definen y que están relacionados con cualquier aspecto que pueda afectar la integridad de las personas.

La motivación antes señalada se ve reforzada en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus lineamientos, la cual establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares, así como en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el primer párrafo del artículo 117 de la misma ley.

Para robustecer lo anterior, se motivan los rubros testados:





**(A1) y (A1) Nombre** de una persona física, constituye un dato personal, pues así se colige de la interpretación del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de manera enunciativa y no restrictiva, relaciona los datos que deben ser tomados como personales.

Para el derecho civil, el **nombre** es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica, encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. El nombre es absoluto, en cuanto es oponible frente a terceros y se encuentra protegido contra cualquier acto que constituya una usurpación de terceros; es imprescriptible, debido a que pertenece a aquella especie de derechos cuyo ejercicio no se pierde porque deje de usarse durante un tiempo; es una expresión de la filiación, por tanto, indica la adscripción a un determinado grupo familiar; impone obligación de que se use conforme aparezca en el acta correspondiente; por último, es inmutable debido a que es un atributo de la personalidad y su función es identificar a la persona que lo porta.

**(A2) Firma**, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es el "Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, *que identifican a una persona* y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento".

Inclusive el Diccionario Jurídico Mexicano define a la firma como "*el conjunto de signos manuscritos por una persona que sabe leer y escribir, con los cuales habitualmente caracteriza los escritos cuyo contenido aprueba*". Por su parte, el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano expresa que en cuanto a la naturaleza jurídica "*es la afirmación de individualidad pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento. En el segundo, que se acepta lo que allí manifiesta*".

**(A3) y (A4)** Por lo que respecta a la **fecha de nacimiento y la edad**, se consideran datos personales ya que al proporcionarse se corre el riesgo de que sean utilizados con una finalidad distinta para la cual se proporciona, evitando con ello se afecten otros derechos y libertades, y se estarían vulnerando los derechos de privacidad en relación a la edad.

**(A4) y (A7)** Con relación al **Folio, número y clave de credencial de elector**, es el número único que se le asigna al formato de credencial al momento de producirla, el cual está conformado por el número de sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano y un número de producción consecutivo, por tanto, se considera un dato personal.

**(A5) y (A6)** El **domicilio particular, Entidad Federativa y Municipio**, en sentido jurídico, un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona (física o jurídica) tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, por tanto, se considera como un dato personal ya que se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

**(A6) y (A3)** Por lo que respecta al **grado y grupo**, es considerado un dato personal ya que hace identificable a la persona, en caso de que se proporcione esta información, por lo tanto no puede proporcionarse esta información, y más aún al ser información de menores de edad.





**(A7) (A8) Declaración.** Al ser una información otorgada por un tercero, se considera confidencial, al ser parte de un procedimiento administrativo o judicial, mismo que puede ayudar a resolver el proceso a favor o en contra del servidor público al que se le fincó el delito.

**(A8) y (A5) El estado civil** es un dato personal confidencial, en virtud de que refleja el estatus civil que tiene determinada persona, lo cual forma parte de su vida privada.

Por lo anterior, este Comité: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a la información pública, en términos del Considerando Primero de esta resolución. -----

**SEGUNDO.** - Por las consideraciones de hecho y de derecho invocadas en el Considerando Segundo, se confirma la clasificación de la información remitida por la **Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia y la Dirección General de Operación de servicios Educativos** como **confidencial**, la cual fue requerida en la solicitud con número de folio **2510100042719**. -----

**TERCERO.** -Se instruye a la Unidad de Transparencia a entregar la información en la **COPIA CERTIFICADA**. -----

**CUARTO.** - Por conducto de la Unidad de Transparencia de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, la presente resolución se subirá al **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**, de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**POR MAYORÍA DE VOTOS ASÍ LO RESOLVIERON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
Autoridad Educativa Federal  
en la Ciudad de México  
Comite de Transparencia

**MTRO. DAVID ACEVEDO SOTELO**  
**COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**





**RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**LIC. MARITZA DEL RAYO RUBIERA ALDUCÍN**  
**SUBDIRECTORA DE ALMACENES E INVENTARIOS**

FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO EN LO PREVISTO EN EL CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NUMERAL 3 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**VOTO PARTICULAR COMO SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Se coincide con el sentido de la resolución de la solicitud de información 2510100042719, respecto a la confirmación de la clasificación de la información como confidencial; como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control se emite este voto particular con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que se teste la totalidad de la información y únicamente los datos confidenciales en la versión pública que se entregará en la versión pública al peticionario; conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto "Información Clasificada", Capítulo III "De la Información Confidencial" y Capítulo IV "De las Versiones Públicas" de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SUPLENTES DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**LIC. EVERARDO DANIEL LEAL ROSALES**  
**TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

FIRMA EN SUPLENCIA DE LA MTRA. ELIZABETH RAMÍREZ TORRES, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO EN LO PREVISTO EN EL CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NUMERAL 4 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE; EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 104, CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA, DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EL DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE Y EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE DESIGNACIÓN N° OIC-AEFM/079/2019 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019, SIGNADO POR LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

